

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 2 rs. el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de las 12 y 52 minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«El General en Jefe me trasmite el siguiente despacho que con la mayor satisfacción comunico á V. E.

San Martín 28, 14 noche.

«El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—A la una de la tarde recibí un telégrama de Castro anunciándome que el Marqués del Duero se proponía atacar las posiciones de las Muñecas con la primera y segunda division del tercer cuerpo; y aunque no marcaba la hora tomé mis disposiciones para secundar el movimiento de aquellas tropas. A las dos de la tarde se oía fuego de cañon por nuestra derecha y bastantes descargas de infantería. Comprendiendo que el tercer cuerpo estaba empeñado en las Muñecas di órden á las tropas de este ejército de ponerse en marcha para atacar las posiciones de derecha é izquierda de la carretera de Sopuerta. Toda la artillería rompió el fuego, que fué contestado por la infantería enemiga desde las trincheras, haciendo algunos disparos de artillería de montaña y piezas lisas de mayor calibre desde San Pedro al frente de Pucheta y otras á retaguardia de Santa Juliana.

Roto el fuego por ambas partes avanzó el general Laserna por la carretera de Sopuerta, el general Palacios y el brigadier Morales de los Rios por las «A turas de Arenilla» á envolver el monte ocupado por el enemigo que domina á aquellas, con la idea de tomar el pequeño pueblo de Montellano; por la izquierda un batallon marchó por el ferro-carril para tomar todas las Cortes, despues de dos horas de fuego no muy sostenido por el enemigo. Nuestras tropas han ocupado todas las posiciones que se proponian para apoyar el movimiento del tercer

cuerpo; cuyo parte acabo de recibir y remito íntegro á V. E.

El comandante general de este tercer cuerpo marqués del Duero me dice lo que sigue:

Comunique V. E. al Excmo. Señor duque de la Torre que la primera division de este cuerpo ha tomado las posiciones de las Muñecas, donde me encuentro, por la derecha y parte del centro; la segunda division por la izquierda ha encontrado un terreno insuperable para el enemigo que queda revasado completamente y tendrá que abandonarlo: la jornada muy calurosa y gran fatiga en una subida constante de hora y media.

No conozco las perdidas.—Acampo aquí.

Tengo el honor de trasladar á V. E. tan brillante resultado en el principio de estas operaciones.—No puedo precisar á V. E. las bajas que hayamos tenido, pues aun no he recibido los partes; pero deben ser pocas. Ha anochecido y el fuego ha cesado en toda la línea. Al amanecer continuaré el movimiento cubriendo al tercer cuerpo.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» por hoja extraordinaria para general satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Oviedo 29 de Abril de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Mariano Salcedo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 27 de Marzo.

Presidencia del señor Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los señores Gobernador, presidente, y señores Diputados Garcia Bernardo, Figares, Montoto, Vazquez, Salas, Vega, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Moutas, Martinez Gonzalez Rio, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Collado, Arango (D. Joa-

quin), Mendez de Vigo, Blanco, Rubio, Guzman, Traviesas, Pedregal, Riego, Mata, Cuevas, Conde, Cienfuegos, Santullano, Ordoñez, Villa, Castañon y Arango (D. Roman), se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

El señor Presidente dió lectura del telégrama recibido respecto al estado de operaciones del ejército del Norte, como asimismo del que dirigió al Gobierno dándole cuenta de los acuerdos tomados por esta Corporacion sobre auxilios con destino á la guerra; y en su vista el Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro) pidió que se consignara la satisfaccion y agrado con que la Diputacion ha oido la idea que de la misma ha formado y manifestado al señor Gobernador, y que esta Corporacion estará siempre á su lado, pudiendo disponer del apoyo que la misma pueda prestarle; y así se acordó.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gil pidiendo ocho dias de licencia para ausentarse, los cuales le fueron concedidos.

De conformidad con el dictámen de la Comision de hacienda se acordó que pasara á informe de la de asuntos contenciosos el expediente instruido con motivo del acuerdo de la Diputacion de Leon que declaró improcedente el pago á esta por cuenta de aquella provincia del interés del empréstito facilitado por la Junta del Principado de Asturias para la construccion de la carretera de esta capital á Leon; y en atencion á que el vocal de dicha Comision Sr. Reguera no se halla presente, se acordó nombrar para sustituirle al señor Diputado D. José Maria Guzman.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictámen emitido por la mayoría de la Comision de Benefi-

cia relativo al proyecto de Reglamento para el Hospital provincial, reservándose el vocal de la misma, Sr. Martinez, formular su voto particular.

Igualmente se acordó que pasara á la Comision de presupuestos, para que la tenga presente y luego á la especial, la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr. Apesar de las circunstancias desfavorables por que atraviesa la provincia, que por ser transitorias; no debe olvidarse procurar las mejoras que reclama su porvenir, como están haciendo otras Diputaciones.

Teniendo presente que ya hace tiempo viene ocupándose V. E. del establecimiento de una Granja-modelo para lo que hay nombrada una comision especial de su seno, que debe tener trabajos adelantados y conservar todos los antecedentes:

Suponiendo que habrá de presentarse dictámen en las primeras sesiones ordinarias, conociendo la importancia de semejante establecimiento, por que el fomento y mejora de la agricultura contribuye poderosamente á la riqueza del Estado.

Para que no se dilate por falta de medios con que atender á los primeros momentos á las necesidades de dicha Granja.

Y considerando que cuanto se invierte en un objeto que tantos beneficios debe producir á la provincia, merece considerarse como un gasto reproductivo, que aleja la idea de pernicioso, de puro lujo y de inútil.

Los que suscriben tienen el honor de proponer y someter á tan celosa é ilustrada corporacion los puntos siguientes.

1.º Que asigna en los presupuestos ordinarios la cantidad de 20000 pesetas para el sostenimiento de una Granja, escuela.

2.º Que pase á la comision la adjunta Memoria y Reglamento, que con carta tan instrictiva como ilustrada le ha dirigido al Sr. D. Pablo Fernandez Ponte, coronel de artillería y Director

de la fábrica de armas portátiles de esta Ciudad, para que V. E. pudiese aprovecharse de sus estudios y trabajos sobre la materia, si los conceptuase útiles y aplicables á este país.

Oviedo 27 de Marzo de 1874.—Pedro Gonzalez Valdés.—Francisco Mendez de Vigo.—José G. de la Mata.»

Seguidamente el señor Presidente dispuso que se diera nuevamente lectura del dictámen de la Comisión relativo á la segregación del valle de Nueva, en el concejo de Llanes, para constituirse en municipio independiente, y leído que fué, abrió discusión sobre el mismo.

El Sr. Garcia Bernardo pidió la palabra en contra, y obtenida dijo: que por la Diputación se había dispuesto que los vecinos que suscribían la instancia de segregación ratificasen sus firmas, cuyo trámite no se había llenado, sustituyéndole por la otorgación de un poder á favor de una persona para que en su nombre promoviese el expediente, y que como el poder presentado no es la ratificación acordada, no procedía la aprobación del dictámen ínterin no se llenase aquel requisito: que además no consta en el expediente que el Municipio que pretende constituirse renna condiciones de existencia, y que mientras este extremo no apareciese no procedía aprobar el dictámen, por lo que opinaba se desechase por ahora, sin perjuicio de darle su voto ampliado el expediente.

El Sr. Vega estrañó la precipitación que se daba á la resolución de este expediente y manifestó que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Garcia Bernardo en cuanto á la tramitación que debiera dársele, y por lo tanto aceptaba la enmienda.

El Sr. Gonzalez Valdés (D. Pedro) espuso en pro del dictámen que el poder era un documento que por sí era suficiente para representar á los vecinos que pretenden segregarse sin necesidad de la ratificación de firmas; y que en su opinion era conveniente la segregación, atendiendo á que los vecinos del valle de Nueva distaban cuatro leguas de la capital del concejo, dificultándose los actos oficiales como era las inscripciones en el registro civil, la asistencia de sus concejales á las sesiones, etc., por lo que proponía la aprobación del dictámen.

El Sr. Pedregal defendió el dictámen manifestando que la ratificación de firmas tenia por objeto hacer constar la voluntad de los vecinos, lo que se conseguía de una manera fehaciente con el poder otorgado, y que el citado valle reunia por sus circunstancias las condiciones necesarias de existencia.

El Sr. Cuevas espuso que si bien estaba conforme en que el número de vecinos que pretendían la segregación era el legal, debía tenerse en cuenta que no reunía el valle los elementos necesarios para cubrir sus obligaciones, pues la riqueza imponible de las tres parroquias que pretenden segregarse, era solo de 21.384 pesetas, de riqueza imponible, que el 6 por 100 con que puede gravarse solo produce 12.830 rs. y la contribución de consumos dá resultados casi negativos, por lo que proponía como enmienda al dictámen que los vecinos que pretenden segregarse presenten antes relaciones juradas de su riqueza, sin cuya condición no podía aprobar el dictámen.

El señor Presidente manifestó que en el estado del asunto no podía admitirse la enmienda, y propuso desde luego que se acordara si se aprobaba ó no el dictámen, siendo desechado en votación nominal por 16 votos contra 14 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:
Garcia Bernardo, Salas, Moutas, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Mendez de Vigo, Blanco, Rubio, Guzman, Riego, Mata, Cuevas, Conde, Ciénfuegos, Santullano, Ordoñez, Villa.—Total 16.

Señores que dijeron *sí*:
Figares, Montoto, Vazquez, Vega, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Gonzalez Diaz, Martinez, Gonzalez Rio, Collado, Arango (D. Joaquin), Traviesas, Pedregal, Castañon, Arango (D. Roman):—Total 14.
Los Sres. Salas, Gonzalez Valdés (D. Manuel) y Mendez de Vigo, se reservaron fundar su voto.

Proclamado el resultado de la votación el señor Presidente preguntó si pasaría nuevamente á la Comisión para que formule nuevo dictámen: acordándose afirmativamente despues de algunas observaciones de los Sres. Cuevas y Mendez de Vigo.

El señor Presidente señaló para el día de mañana la discusión de los dictámenes pendientes, y levantó la sesión de que los infrascritos secretarios certifican.—El Gobernador Presidente, Daniel Valdés.—El Secretario, Angel Villa.—El Secretario, Anselmo A. Santullano.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. José Menendez y Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro

de 20 hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Perdiz, sita en terreno de D. José Llano y Florez, parage llamado Ferreiros ó Cortinal, parroquia de San Pedro de Collana, concejo de Cangas de Tineo; lindante al E. castañedo y prado de D. José Llano Florez, O. camino de Soto, N. el pueblo de Soto como á 300 metros y S. monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se relacionó con el rio de Entrego que se halla por la parte oriental como á unos 100 metros. Desde la calicata se medirán al N. 250 metros y 250 al S., al E. 200 y 300 al O. cerrando el perímetro de las veinte hectáreas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Noviembre de 1873.—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Adolfo d' Eichtal y Compañía, ha presentado solicitud de registro de 28 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Luisa, sita en terreno particular, concejo de San Martin del Rey; lindante al N. y E. con la mina Ventura y su aumento, al O. con la concesión Ventura, todas de D. Manuel Pelayo y al S. con registros de la Sociedad Santa Ana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la pertenencia 53 de la Concesión Ventura, y desde este punto se medirán al S. 100 metros ó los que resulten hasta in- testar con las minas de Santa Ana donde se fijará la 1.ª estaca, de esta al E. 400 metros 2.ª, de esta al N. 700 3.ª de esta al O. 400 metros 4.ª, y de esta al S. al punto de partida 600 metros cerrando el perímetro de las 28 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Noviembre de 1873.—José de Alarcon.

Hago saber: que D. Ramon Alvarez Bázana, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de

hierro y otros que se conocerá con el nombre de Angelina 2.ª, sita en terreno inculto de Ramon Prendes y Francisco Vega, parroquias de Logrezana y Pié del oro, concejo de Carreño, en el reguero que divide los bienes del Ramon y Francisco citados; lindante al O. monte del Gallo, E. monte de los Gonzalez, S. dicho monte del Gallo y N. terreno del citado Prendes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata que se halla en el mencionado reguero, como á unos 40 metros al S. 25° E. del punto en que esta desemboca en una tierra de labor del referido Ramon de Prendes, y desde el cual se medirán al N. 25° O. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en dirección O. 25° S. 150 metros 2.ª estaca, de esta al S. 25° 300 metros 3.ª, de esta al E. 25° N. 400 metros 4.ª, de esta al N. 25° O. 300 metros 5.ª, de esta 250 metros al O. 25° S. hasta la 1.ª estaca quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Noviembre de 1873.—José de Alarcon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Anuncio.

En el sorteo celebrado de la Lotería del día 1.º del corriente, ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Petra Jacoba Abad Moreno, huérfana de don Reyes, Miliciano Nacional de Valdepeñas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 8 de Abril de 1874.—Juan M. de Arcos.

Providencias Judiciales.

Audiencia del distrito de Oviedo.

El Licenciado Don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial interino de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se pronunció por este Superior Tribunal la sentencia siguiente.

«En la ciudad de Oviedo y Abril once de mil ochocientos setenta y

cuatro, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Avilés que ante nos pende en grado de apelacion entre partes, de la una don Severo Antonio Garcia y Valdés Busto, por sí y como apoderado de su padre don Manuel Garcia, vecino de Cardo, y de don José Garcia Barrosa, vecino de Tremañes, concejo de Gijón, procurador á su nombre don Cristino Gonzalez de la Fuente, demandante; y de la otra don Urbano Fernandez Loredo, como marido de doña Manuela Gonzalez de la Vega, procurador á su nombre don Maximino Elvira, don Antonio de Llano Ponte, procurador á su nombre don José Maria Suarez, y doña Feliciana Valdés Busto, representada por los Estrados del Tribunal en su rebeldia, todos tres vecinos de Lunco y Candás, demandados: sobre division del importe de unas láminas de la deuda del personal; siendo Ministro ponente don Manuel Otero.

Resultando: que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que dictó el Juez del distrito de Palacio de Madrid, en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta, fueron declaradas únicas y universales herederas abintestato de don Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo que habia sido de Tarazona, sus dos sobrinas doña Manuela y doña Feliciana Gonzalez de la Vega y Valdés Busto, con la cláusula ordinaria de sin perjuicio.

Resultando; que por escritura pública de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, las referidas herederas cedieron y traspasaron á don Antonio de Llano Ponte los títulos de deuda del personal que correspondian á su difuntito por razon de sueldos atrasados, en cantidad de doscientas cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho reales nominales.

Resultando: que don Severo Antonio Garcia Valdés y Busto; por sí y como apoderado de don Manuel Garcia, padre de los menores don Ramon y don José, y con poder tambien de don José Garcia Barrosa, padre de don Víctorio, acudió al Juzgado de Avilés en once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, con demanda, esponiendo, que su madre doña Maria Valdés Busto, habia fallecido despues de su tio don Rodrigo, dejando cuatro hijos, don Severo, don Ramon, don José y doña Genoveva, representada al tiempo de interponerse la demanda por su hijo don Víctorio, y que doña Felician y doña Manuela Gonzalez

Valdés, parientes del don Rodrigo en el mismo grado que la mencionada doña Maria Valdés Busto, habian no obstante percibido la totalidad de los atrasos que se adeudaban al finado, disponiendo de su importe y cediendo al don Antonio de Llano Ponte como si fueran herencias únicas; por todo lo cual y ejercitando la accion familiar *exerciscundæ*, pidió se declarase que á don Severo, don Ramon, don José Garcia y Valdés y á don Víctorio Garcia Barrosa correspondia la tercera parte de la herencia y se condenase en su consecuencia á doña Felician y doña Manuela Gonzalez Valdés, y á don Antonio de Llano Ponte, en concepto de cesionario, á entregar á los demandantes la tercera parte de los títulos de la deuda del personal, con las costas.

Resultando: que don Urbano Fernandez Loredo, marido de doña Manuela Gonzalez de la Vega, se opuso á la demanda por no constar que fuesen los demandantes herederos de don Rodrigo, ni la representacion que en su caso pudiera corresponderles en la herencia, y tambien por haber cedido á don Antonio de Llano Ponte el derecho que pudiera tener á los títulos.

Resultando: que Llano Ponte despues de negar al Juzgado de Avilés la competencia para conocer de la demanda, tola vez que en el distrito de Palacio radicaba el ab-intestato, pidió tambien que se le absolviera de la demanda por carecer los actores de personalidad para ejecutar la accion entablada, no habiendo sido previamente declarados herederos y por ser el mero comprador de buena fé, de lo que correspondia en propiedad á las vendedoras doña Manuela y doña Felician, y no cesionario de sus derechos hereditarios, sin que los títulos vendidos estuvieran ni hubieran estado nunca en su poder.

Resultando: que por los demandantes se hizo prueba testifical sobre el hecho de haberse dividido la herencia de don Rodrigo, al tiempo de su fallecimiento, entre doña Dolores, madre de doña Manuela y doña Felician; don Francisco Valdés Busto, como hijo de don Juan y doña Maria Valdés Busto, en concepto de hija y sucesora de don Ramon, sin que en dicho acto se tuviera en cuenta el crédito por razon de sueldos atrasados, y siete testigos aseguraron ser cierta la particion, manifestando el primero que le constaba por ser hijo de uno de los que asis-

tieron al acto de quien lo oyó; el tercero por lo que tenia visto, oido y entendido, y los demas por habérselo referido algunos interesados é individuos de la familia.

Resultando: que el Juez dictó sentencia en veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres, por la que declaró ser competente para conocer de la demanda; que los títulos de la deuda del personal eran parte de la herencia y divisibles entre los herederos, debiendo responder doña Felician y doña Manuela Gonzalez de la Vega, y don Antonio Llano Ponte, en su caso, como cesionario de la parte que pudiera corresponder á los que fuesen declarados herederos; y que no habia lugar á declarar por la presente demanda que á los demandantes correspondia la tercera parte de los títulos referidos, ni por consiguiente á condenar á los demandados á que se la entregasen, sin especial condenacion de costas.

Resultando: que de este fallo apelaron demandados y demandantes, y se les admitió el recurso en ambos efectos, remitiéndose los autos á esta Sala de lo civil, en donde se ha sustanciado la alzada en rebeldia de doña Felician y con Audiencia de las demas partes, que han reproducido las peticiones respectivamente formuladas en primera instancia.

Considerando: que la competencia del Juez de Avilés, para conocer de la presente demanda, es a todas luces incuestionable, ya por no haberse hecho constar que estén aun pendientes los autos de ab-intestato ante el Juzgado del distrito de Palacio de Madrid, ya por que habiendo empleado Llano Ponte, sin éxito, la inhibitoria, quedó obligado á pasar por el resultado de este recurso, y privado de utilizar la declinatoria.

Considerando: que la accion de division de herencia ejercitada por los actores, solamente corresponde á los que han obtenido previamente y espresamente la declaracion de herederos.

Considerando; que las declaraciones vagas y de referencia de los testigos presentados por los actores, son insuficientes para acreditar que á doña Maria Valdés Busto [de, quien pretenden hacer derivar su derecho se le reconociera aquella calidad recibiendo en tal concepto la tercera parte de la herencia, menos los títulos de la deuda del personal, y que por el contrario consta que doña Manuela y doña Felician obtuvieron la declaracion solemne de

herederas únicas y universales de don Rodrigo, sin que se les haya disputado este título en el correspondiente juicio.

Considerando: que ni aun en el caso de haber sido reconocida doña Maria Valdés Busto, como heredera, seria procedente la reclamacion deducida en los presentes autos contra Llano Ponte, por que la accion familiar *exerciscundæ* solamente puede dirigirse contra los coherederos, y Llano Ponte únicamente adquirió por título singular valores procedentes de la herencia.

Vistos los artículos trescientos ocho, regla diez y siete y trescientos setenta y tres de la ley del poder judicial.

Fallamos: que debemos absolver y absolvamos á don Urbano Fernandez Loredo, como marido de doña Manuela Gonzalez de la Vega, á doña Felician Gonzalez de la Vega y á don Antonio de Llano Ponte, de la demanda contra ellos propuesta por don Severo Antonio Garcia y Valdés Busto, por sí y como apoderado de don Manuel Garcia y don José Garcia Barrosa.

En lo que con esta nuestra sentencia estuviere conforme la apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos sin hacer espresa condenacion de costas; y dígase al actuario don José Juan Prescodo, que en lo sucesivo en las sustituciones de poderes cumpla con la ley del Notariado y su reglamento formalizando la escritura matriz con los insertos necesarios y dando de ella las oportunas copias, y no de la manera que lo ha hecho en la sustitucion de poder que obra al fóllo trece del rollo de Sala.

Asi por esta nuestra sentencia definitiva que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, devolviéndose los autos al Juzgado con certificacion de ella para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ubach.—Anselmo Casado.—Manuel Otero.—Joaquin Perez Camoto.—Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hoy dia de la fecha, de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Oviedo y Abril trece de mil ochocientos setenta y tres.—Facundo G. Arango.

Para que conste y se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro la presente en Oviedo á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Facundo G. Arango.

COMISION-INVESTIGACION
de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 2 de Junio próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rua.

BIENES DEL ESTADO.

Clero-Rústicas.

Partido de Lena.

MENOR CUANTIA.

Número 5.398 4.º del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el pueblo de Bermiego, parroquia de este nombre, concejo de Quirós, procedentes de los mansos de dicha parroquia, y son las que siguen:

Una finca de heredad conocida con el nombre de Tegera, que lleva Josefa Alvarez, de estension un octavo de dia de bueyes (1,57 áreas,) de segunda calidad; linda Saliente con bienes de la colegiata de Teverga, Poniente camino y cierro, Mediodia heredad de Bernardo Terrero y Norte bienes de Doña Nicolasa Fernandez Ponte. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

La heredad de la sola capilla, que lleva el párroco de Bermiego, de estension un cuarto de dia de bueyes (3,14 áreas), de primera y segunda calidad; linda Saliente con heredad de los herederos de Pascual Martinez, Poniente camino, Mediodia mas de los herederos de Bernardo Menendez y Norte heredad de Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 60.

La heredad de San Antonio, que lleva Vicente Garcia, de estension un octavo dia de bueyes (1,57 áreas) de cuarta calidad; linda Saliente heredad de Doña Isabel Castañon, Poniente y Norte lo mismo y Mediodia camino. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

La heredad de bajo de lo Llano en el cortinal de Carriello, que lleva Cristóbal Viejo, de estension medio dia de bueyes (6,25 áreas,) de tercera calidad; linda Saliente heredad de Bernardo Garcia y consortes, Poniente matorral, Mediodia D. Bernardo Terrero y Norte Francisco Alonso. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 75.

La heredad de Maniello on el cortinal del mismo nombre, que lleva Teresa Galan, de estension 4,71 áreas, de segunda calidad; linda Saliente prado de D. Bernardo Garcia Vazquez, Poniente mas de Anselmo Garcia y Vereda, Mediodia heredad de Doña Carmen Fernandez Ponte y Norte huerto de Evaristo Sierra. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,50 pesetas, graduada por los peritos en 236,25 y tasadas en 250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.435 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia

de Bermiego, concejo de Quirós, procedentes de San Pelayo de Oviedo, que lleva Francisco Cachero, y son las que siguen:

La finca de heredad conocida con el nombre de los Valles, de estension medio dia de bueyes (6,28 áreas) de tercera calidad; linda Saliente heredad de Claudio Viejo, matorral, Poniente matorral, Mediodia y Norte hacienda de los señores de la Cavezada. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 60.

La pieza de prado titulado Martiñan en el cortinal de las Vegas, de estension un dia de bueyes (12,57 áreas) de tercera calidad; linda Saliente hacienda de Quinto Viejo y Feliciano Fernandez, Poniente mas de Mauro Garcia y matorral, Mediodia Mauro Garcia y Norte camino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

El prado de la Cosa, de estension dos dias de bueyes (25,14 áreas); de cuarta calidad; linda Saliente bienes de Vicente Gonzalez, Poniente matorral, Mediodia Francisco Fernandez y Norte Manuel Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasadas en 210 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Gabriel Fernandez y D. Carlos Tuñon, el primero nombrado por la Hacienda.

Número 13.443 de id.—Una finca á prado, sita en términos de Piñera, parroquia de este nombre, concejo de Lena, procedente de Arvas, que lleva Fernando Garcia, estension 8 dias de bueyes (64,00 áreas), de segunda calidad; linda Norte mas de Rodrigo Gonzalez Palacios, Sur castañedo de José Gonzalez, Este D. Celestino Pola y Oeste José Perez. Se ha tasado en 1.500 pesetas y capitalizado por la renta de 75, graduada por los peritos en 1.687 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.444 de id.—Una heredad llamada el Fondon de la eria principal de Piñera, sita en los términos y procedencia que la anterior, que llevan Fernando Garcia y Teresa Gonzalez; estension 4 dias de bueyes (32,20 áreas) de tercera calidad; linda Norte mas de Ricardo Cienfuegos, Sur mas de José Castañon, Este mas de Juan Fernandez y Oeste mas de Rodrigo Palacios. Se ha tasado en 360 pesetas y capitalizado por la renta de 20, graduada por los peritos en 450 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.445 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la eria de Abajo, términos y procedencia que las anteriores, que lleva Pedro Alvarez Cienfuegos y consortes, y son las que siguen:

Una heredad de estension seis dias de bueyes (48,30 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Sur camino, Este con casas del pueblo y huerto de Pedro Alvarez y Oeste mas de Manuel Garcia y Gaspar Castañon. Tasada en renta en 30 pesetas y en venta en 500.

Otra idem llamada Cepeda, que lleva Pedro Alvarez Cienfuegos, de estension un dia de bueyes (9,00 áreas), de tercera calidad; linda Norte mas de Ricardo Cienfuegos, Sur mas de Rodrigo Palacios, Este D. Celestino Pola y Oeste mas de Amalia Cienfuegos. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado

en 600 pesetas y capitalizado por la renta de 32, graduada por los peritos en 720 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13.446 de id.—Una heredad llamada Linares, sita en la eria de este nombre, términos y procedencia que las anteriores, que lleva Amalia Cienfuegos; estension uno y tres cuartos dias de bueyes (14,00 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Este mas de Ricardo Cienfuegos, Sur mas de San Estéban y Oeste mas de Manuel Gutierrez. Se ha tasado en 150 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 13.447 de id.—Otra idem llamada Bustiello, sita en el pueblo de este nombre, términos y procedencia dichos que lleva Fabian Cienfuegos; estension dos áreas, de tercera calidad; linda Norte mas de José Fernandez, Sur idem de Teresa Campomanes, Este heredad de D. Celestino Pola y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 50 céntimos graduada, por los peritos en 11,25 y tasada en 15 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Penanes y D. José Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los bulace plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 23 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las accio-

nes civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en el partido de Lena, en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 29 de Abril de 1874.—El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofrías, obras pias santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

Banco de Oviedo.

La Junta de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutes, ha acordado que se convoque á Junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 de Mayo próximo á las once de su mañana en el local del Banco.

La secretaría pasará á domicilio de los señores accionistas con ocho dias de anticipacion las papeletas de asistencia á Junta general.

Oviedo 25 de Abril de 1874.
= El secretario, Tróximo Colar.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lena, núm. 1.